

ESTATUTOS



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I).- Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que, conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II).- Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Municipales, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

V).- Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al

partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

VI).- Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presentan, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestro municipio y de la sociedad en general.



CAPITULO I CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1

El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2

Constituyen el presente Sindicato, todos los empleados públicos de base o que desempeñen algún cargo de los que no sean considerados de confianza por el artículo 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que están actualmente en servicio y los que signaron el acta constitutiva y de aprobación de los estatutos, así como los que en el futuro soliciten su ingreso al mismo previa admisión por el Comité Directivo en los términos de estos estatutos.

ARTÍCULO 3

El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de cualquier Federación que se encuentre debidamente constituida en los términos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo a sus estatutos.

ARTÍCULO 4

El lema del sindicato es: **"POR LA IGUALDAD Y SUPERACION DEL EMPLEADO PUBLICO"**. Mismo que deberá ser utilizado para todos aquellos actos de carácter oficial en los que intervenga el sindicato.

ARTÍCULO 5

El domicilio legal del Sindicato será en el municipio de Tonalá, Jalisco. Que al momento de su constitución se ubica en la finca marcada con el numero s/n de la calle Constituyentes en la Colonia 20 de noviembre en Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO 6

El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá con el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7

El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Municipio de Tonalá, Jalisco y de sus ciudadanos.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos laborales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consagran a favor de los trabajadores públicos.
- c) Intervenir y resolver los problemas que se susciten con sus miembros en las relaciones laborales con el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.
- d) El constante mejoramiento laboral, social, ideológico, económico y físico de sus miembros.
- e) El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con los demás similares del país y el extranjero.
- f) La acción permanente, continua y coordinada del Sindicato con las dependencias estatales, municipales, Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas a efecto de buscar la superación de los trabajadores públicos.
- g) Respetar las conquistas obtenidas por los servidores públicos de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como la lucha constante por superarlas.
- h) Gestionar la revisión periódica de las normas escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho al ascenso de todos los servidores públicos y promover el mejoramiento permanente a los servicios que éstos prestan.
- i) El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores públicos.
- j) Promover la participación de la mujer en la vida social, profesional, económica y política del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- k) Por la creación de las cajas de ahorro.

- 29
- l) Promover la continua capacitación de los trabajadores públicos para efectos de brindar un servicio eficaz y profesional a la sociedad tonalteca.

ARTÍCULO 8

La acción social, política y profesional del Sindicato, se ajustará a las normas siguientes:

- Los Estatutos y reglamentos del Sindicato
- Los principios generales de la justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.
- La Ley Federal del Trabajo.
- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- La Jurisprudencia.
- La Costumbre, y;
- La equidad.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 9

DEFINICION DE LOS MIEMBROS

- Miembros fundadores. Son las personas que constituyen la fundación en el momento de su creación
- Miembros activos. Son las personas admitidas después de la constitución del Sindicato.
- Miembros Representantes. Son todos aquellos Miembros Activos que desempeñen puestos o comisiones sindicales para la representación y defensa de los intereses generales de la agrupación, o de una parte de sus agremiados.
- Miembros en Receso. Son todos aquéllos que hayan perdido el carácter de Miembros Activos por haber dejado de ser trabajadores del ayuntamiento, por causas no infamantes para ellos, y no hayan renunciado al Sindicato ni sido expulsados del mismo.
- Los miembros vitalicios son los miembros que signaron el acta constitutiva del Sindicato quienes conservaran todos sus derechos,

siempre y cuando no hubiesen renunciado al sindicato o hayan sido expulsados del mismo.

ARTÍCULO 9 BIS

Son miembros del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; todos los empleados públicos de Base que firmen el acta constitutiva del sindicato, así como los que posteriormente sean admitidos en él, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- b) Presentar copia fotostática de su último nombramiento.
- c) Presentar copia fotostática de su último recibo de pago.
- d) Presentar 2 fotografías tamaño infantil de frente a color.
- e) Presentar por escrito su solicitud de ingreso al sindicato.

Una vez presentada su solicitud se someterá a consideración y aprobación del Comité Directivo.

ARTÍCULO 10

Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- Presentar su compromiso moral, intelectual y material para la realización de los principios y finalidades del sindicato, así como de ayuda fraternal y solidaria a todos los demás miembros del gremio en la solución de sus problemas personales y de trabajo.
- Asistir con puntualidad a todas las asambleas y sesiones que organice o en las que participe el sindicato.
- Aceptar y cumplir fielmente los presentes Estatutos con disciplina y compromiso social, así como los Acuerdos y disposiciones que emanen de las asambleas.
- Cumplir fielmente con las comisiones y cargos que se les confieran tanto por el Comité Directivo como por la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad la correspondiente cuota sindical aceptando para ello la deducción correspondiente, la cual no excederá del 1 % del total de su salario mensual.
- Abstenerse de usar el nombre del Sindicato para fines ajenos al mismo.
- En los casos de defunción o de invalidez permanente total o parcial de alguno de los miembros del sindicato, será obligación de los mismos

contribuir por una sola ocasión con la cantidad que resulte de la suma de dos días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana con el referido integrante del gremio.

- No tratar ningún asunto laboral directamente con los titulares del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para tal efecto se solicitará el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resultan del desempeño de sus labores.
- Guardar absoluta reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- No pertenecer a ninguna otra agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato, so pena de expulsión del mismo.
- Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad las comisiones o puestos de Dirección del Sindicato que las asambleas les confieran, y;
- Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato.

ARTÍCULO 11

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el comité directivo y en cualquier otra comisión.
- Cumplir y velar permanentemente porque sean respetados íntegramente los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como cuidar el buen nombre del Organismo Sindical.
- Considerarse miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión.
- Hacer uso de los derechos escalafonarios y participar en los concursos que para tal efecto convoque la Comisión Mixta de Escalafón de este Ayuntamiento una vez reunidos los requisitos que para tal efecto se establezcan.
- Votar y ser votado.
- Ser defendido y representado por conducto de los integrantes del comité directivo del sindicato, ante las autoridades municipales, así como ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado a efecto de impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- Disfrutar de todos los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Ayuntamiento a sus servidores públicos, así como de todos y cada uno de los beneficios que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco y sus Municipios, aún y cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.

- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor público, en caso de su fallecimiento, para que dentro del menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS Y DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 12

Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 13

El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponderá a:

- I.- La Comisión Honor y Justicia.
- II.- El Comité Directivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14

Cuando se trate de faltas leves se amonestará a él o los acusados, por el propio Comité Directivo en pleno en la sesión mensual que corresponda. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 15

Para conocer las faltas graves se convocará a la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes, serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Directivo de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad en los fallos que emitan.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberá de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- b) Emplazarán por escrito al acusado para que se presente a responder de los casos que se le imputen.
- c) Si no se presentan en la cita acordada, se señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía y serán invariablemente expulsados del sindicato.
- d) Los acusados tendrán derecho de defenderse por sí mismo o por medio de defensor y de adoptar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
- e) La parte acusadora deberá estar presente cuando ello estime necesario la Comisión.
- f) Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán a conciencia, por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 17

Los fallos que emita la Comisión de Honor y Justicia podrán ser apelables por el acusado ante la Asamblea General Ordinaria más próxima del fallo, quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 18

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, inmediatamente privándolos de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 19

- a) Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:
- b) Por abandono de empleo.
- c) Por muerte del socio.
- d) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada.
- e) Por expulsión del Sindicato.
- f) Por renuncia expresa y por escrito del socio.
- g) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeña en el Ayuntamiento de Tonaiá, Jalisco.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con el ayuntamiento cuando se separe al trabajador de sus labores, si éste **NO** acepta su separación e inicia un litigio contra del Ayuntamiento. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro en receso hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20

La máxima autoridad reside en la Asamblea General, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, serán de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 21

La Asamblea General se realizará en sesión ordinaria cada 6 meses en el lugar y hora que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, previa convocatoria en la que constará el orden del día y que será publicada con 15 días naturales de anticipación. La omisión de este requisito invalidará la asamblea.

ARTÍCULO 22

La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 30% más uno de los miembros activos de la organización, previa convocatoria lanzada con 5 cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 23

Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- II. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato, que se rendirá cada 6 seis meses.

- III. Decidir con la mayoría de cuando menos del 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los empleados públicos.
- IV. De los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señaladas por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 25

Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicalizados no son notificados en los términos de los artículos 21 y 22 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y ELECCION.

ARTÍCULO 26

Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durarán en sus funciones 6 seis años, estará integrado por el 50% de cada género por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL INTERIOR
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO TESORERO
SECRETARIO DE IGUALDAD DE GÉNERO
SECRETARIO DE GESTION Y PREVISION LABORAL
SECRETARIO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, INOVACION Y REDES SOCIALES.
SECRETARIO DE CULTURA Y ESTUDIOS

3 VOCALES que tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva y suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores.

ARTÍCULO 27

En ausencia temporal del Secretario General el Secretario del Interior tomara su lugar como Secretario General Interino.

Si la ausencia del Secretario General fuera definitiva, se designará un sustituto de entre los miembros del comité, para que termine el periodo por lo cual fue electo. La designación la realizara el Comité Directivo en Sesión Extraordinaria que para tal efecto convoquen el Secretario del Interior y el Secretario de Actas y Acuerdos, como si se tratase de una Asamblea Extraordinaria en los términos del Artículo 25 de los Estatuto.

En las ausencias de los demás secretarios el Comité Directivo llamará al vocal que se considere más adecuado.

ARTÍCULO 28

El Comité Directivo designará de entre sus miembros una Comisión Electoral, que estará integrada por un presidente, 02 dos Comisionados y un Secretario Ejecutivo que será la encargada de llevar a cabo el proceso Electoral y concluirá su desempeño una vez terminada la elección.

ARTÍCULO 29

La elección del Comité Directivo se hará mediante una Jornada Electoral en centros de votación ubicados en las dependencias en donde existan miembros del Sindicato, previa convocatoria que emitirá la Comisión Electoral que se conforme, con 15 días naturales de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias, levantando en cada centro acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación y la firma de todos los intervinientes.

ARTÍCULO 30

El proceso electoral se sujetará a las normas complementarias contenidas en la convocatoria que emita la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 31

Una vez conformada la Comisión Electoral, ésta emitirá una convocatoria para la elección, con arreglo a las planillas registradas, se emitirán boletas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y foliadas progresivamente en igual número al de los miembros de la organización, los cuales irán autorizadas con la firma del presidente de la Comisión de Electoral y el sello del Sindicato.

La Comisión Electoral designará a los integrantes de la mesa de recepción de votos en los centros de votación, la que se constituirá por un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que verificarán en la lista nominal del centro de votación la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes.

ARTÍCULO 32

La votación será libre, directa y secreta; una vez efectuada, el presidente de la mesa de votación declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, levantándose constancia en el acto. En seguida el escrutador hará el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas.

ARTÍCULO 33

Una vez terminada la votación en cada centro de votación, el presidente de la mesa remitirá a la comisión electoral instalada en sesión permanente el paquete integrado con el acta de la jornada electoral que contendrán los resultados de votación. La Comisión Electoral hará la revisión del proceso de elección, escrutinio y cómputo de la votación en la sesión donde estarán presentes los representantes de las planillas y sancionará éste comunicando el resultado de la votación, acto continuo se hará en la declaratoria de la validez de elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes.

El Secretario General saliente convocará a la militancia en un plazo no mayor a 5 días a sesión solemne en la que procederá a rendir la protesta de ley correspondiente a la planilla ganadora.

ARTÍCULO 34

En caso de que se declarara por la Comisión Electoral la invalidez del proceso, dicho Comisión convocará a una Jornada Extraordinaria en un término que no exceda de 05 cinco días hábiles para repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 35

Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelectos únicamente por tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 36

El Comité Directivo saliente hará entrega formal al Comité Electo de cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventarios del archivo y documentos, libros de actas y correspondencia sindical, así como del informe financiero por el periodo de su gestión.

ARTÍCULO 37

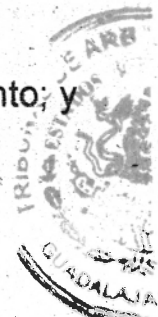
Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Saber Leer y Escribir.
- d) Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos de derechos sindicales a la fecha de la elección.
- e) Para el de la Secretaría General del Comité Directivo se requieren tres años de antigüedad; y haber ocupado un cargo dentro de la dirigencia.
- f) No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia
- g) No haber sido sancionado por falta grave por parte del Ayuntamiento; y
- h) ser electo conforme a la norma estatutaria.

ARTÍCULO 38

Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato y según sus atribuciones;
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente;
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda;
- VI. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia por escrito, mediante inventario pormenorizado de estos últimos;
- VII. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su administración, hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión; y
- VIII. Las demás que les señala el presente Estatuto.



ARTÍCULO 39

Son facultades del Comité Directivo las siguientes:

- I. Convocar las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- II. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
- III. Designar a la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Las demás que pudieran resaltar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40

Son obligaciones del Comité Directivo del Sindicato las siguientes:

- I. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- ii. Ejecutar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez por mes y extraordinarias en los casos que juzguen convenientes. Mismas que tendrán que publicar los acuerdos en los medios que considere idóneos.
- III. Para que funcione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.
- IV. Estudiar y resolver los problemas que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas indispensables.
- V. Observar una rigurosa disciplina al cumplir con los acuerdos de la Asamblea y exigir a quienes sean comisionados por la Asamblea o por el propio Comité.

ARTÍCULO 41

El miembro que falte a tres sesiones consecutivas o a cinco discontinuas en el término de un año, sin justificación a juicio del Comité, perderá el cargo por declaratoria del propio Comité, nombrando en el mismo acto al vocal que se considere idóneo.

ARTÍCULO 41 BIS

En caso de que el Comité Directivo omita la realización y/o publicación de los acuerdos de 3 sesiones consecutivas, cualquier miembro con el apoyo de 10 firmas de afiliados podrá convocar Asamblea Extraordinaria para la remoción de los Secretarios encargados de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 fracción II de este estatuto.

ARTÍCULO 42

Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I. La representación Jurídica de la Organización Sindical.
- II. Convocar y Presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- III. Presidir las sesiones de Comité en los términos de estos Estatutos.
- IV. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo indique y las que su representados le soliciten, siempre y cuando sean procedentes.
- V. Estudiar y resolver los problemas urgentes que presenten los integrantes del sindicato, sometiéndolos a consideración del resto del Comité Directivo, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.
- VI. Observar rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- VII. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea General correspondiente.
- VIII. Asumir en unión con el Secretario Tesorero la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- IX. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario del Interior, los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales, libro de actas y acuerdos
- X. Autorizar y legalizar la correspondencia del Sindicato.
- XI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las asambleas generales, los emanados por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 43

Son atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- II. Convocar Junto con el Secretario General las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Convocar a las Sesiones del Comité Directivo.
- IV. Integrar el archivo de la secretaría del Interior con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- V. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas

establecidas por los Estatutos y a los acuerdos tomados en la Asamblea.

- VI. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- VII. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato que se presenten.
- VIII. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y libro de actas.
- IX. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.
- X. Dar respuesta a las solicitudes de información y transparencia que sean requeridas que no sean clasificadas como confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 44

Son atribuciones del Secretario de Actas y acuerdos:

- I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su contenido, manteniéndolo al día y con el mayor acopio de datos.
- II. Mantener al corriente el Libro de Actas de la Asamblea y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y Registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y la asamblea.
- IV. Autorizar con su firma las copias de documentación que le sea requerida para su certificación.
- V. Autorizar con su firma los libros de actas relativas a asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- VI. Las Actas de las asambleas y sesiones del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se actúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.
- VII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 45

Son atribuciones del Secretario Tesorero, las siguientes:

- I. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- II. Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- III. Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.
- IV. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
- V. Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Directivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- VI. Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
- VII. Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Directivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
- VIII. Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- IX. Proporcionar al Comité Directivo, a cualquiera de las Comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- X. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Directivo.
- XI. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- XII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- XIII. Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan del mismo.

ARTÍCULO 46

Son Atribuciones de la Secretaría de Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Realizar, activar y fomentar el programa que trace junto con los demás integrantes del comité en torno a la superación de la mujer.
- II. Coordinar, a las mujeres trabajadoras al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr que ellas se conviertan en factor igualitario en la toma de decisiones del sindicato.
- III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro sindicato, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres para lograr el objetivo de la Igualdad de Género
- IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de los agremiados.
- V. Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
- VI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 47

Son atribuciones del Secretario de Cultura Física, las siguientes:

- I. Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes.
- II. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte de la organización sindical.
- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento entre los Empleados Públicos e incrementar el sentido del compañerismo.
- V. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 48

Son atribuciones del Secretario de Comunicación, Innovación y Redes Sociales

- I. Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.
- II. Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.
- III. Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronales.
- IV. Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- V. Editar junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical.
- VI. Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines.
- VII. Buscar alternativas de comunicación, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías.
- VIII. Crear y mantener actualizado el portal de Internet implementando las aplicaciones necesarias para una mejor interacción con los miembros y ciudadanía en general, en relación a la Ley de Transparencia y acceso a la información.
- IX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 49

Son atribuciones del Secretario de Gestión y Previsión Laboral, las siguientes:

- I. Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con el Ayuntamiento y vigilar su aplicación práctica.
- II. Informar al Comité Directivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.
- III. Elaborar los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con el Ayuntamiento, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.
- IV. Proponer al Comité Directivo los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados.

- V. Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- VI. Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- VII. Informar al Comité Directivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- VIII. Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer programas de acción para su implementación en las áreas de trabajo.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 50

Son atribuciones del Secretario de Cultura y Educación:

- I. Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías o doctrinas de carácter social fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, publicaciones, etc.
- II. Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato.
- III. Promover y difundir entre los miembros del Sindicato cursos de capacitación en materia educativa, política, laboral y sindical.
- IV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 51

Los vocales que se elijan, tendrán voz en las reuniones de la mesa directiva, así mismo suplirán las actividades del secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los respectivos titulares.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

ARTÍCULO 52

Apartado A

La Comisión electoral será la autoridad interna del Sindicato, responsable de organizar los procesos de elección de Comité Directivo

La Comisión Electoral funcionará de manera transitoria.

- a) La Comisión Electoral tendrá las siguientes facultades:
- b) Preparar, organizar y vigilar los procesos de elección de Comité Directivo.
- c) Emitir la convocatoria a los procesos de elección de Comité Directivo.
- d) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos de Elección; así como aprobar su registro;
- e) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de elección.
- f) Calificar la validez de los procesos y formular la declaratoria de validez de la elección.
- g) Promover la participación de los miembros del sindicato en los procesos de elección.
- h) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de elección, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Sindicato, y
- i) Elaborar los manuales de procedimiento de la Jornada electoral para la elección de Comité Directivo.
- j) Las demás que le señale el reglamento respectivo.

Apartado B

- a) La Comisión Electoral se integrará por tres comisionados y un secretario ejecutivo designados por el Comité Directivo.
- b) La Comisión Electoral se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad.
- c) Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.
- d) En ningún caso, los comisionados podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección durante el periodo para el que fueron electos.
- e) La renuncia al cargo o la licencia en ningún caso exceptuarán la observancia de esta prohibición.

CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 53

El SEMATJ para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las áreas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO 54

La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma área del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO 55

Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTÍCULO 56

Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un delegado el cual será nombrado internamente en cada área del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco de acuerdo al procedimiento de elección señalado para tal efecto por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57

Cada Delegación estará formada por un mínimo de cinco miembros del sindicato. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo.

ARTÍCULO 58

Los Delegados Sindicales se eligen previa convocatoria emitida por el Comité Directivo con 5 días hábiles de anticipación en Asamblea Interna de cada Dependencia en la que existan mínimos 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes y en ellas se nombrará Delegado y tiene como funciones las siguientes:

- a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo de Delegados.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo de Delegados.
- c) Convocar a asamblea ordinaria de su dependencia cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten.
- d) Llevar al Consejo de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia.

f) Solicitar la intervención del Comité Directivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.

ARTÍCULO 59

Para ser electo delegado se requiere:

- I. una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato.
- II. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad durante el mismo tiempo anterior.
- III. Estar con sus derechos vigentes
- IV. Estar presente en la elección.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 60

El Consejo General de Delegados se integra con los delegados sindicales de las diferentes aéreas que componen el SEMATJ así como el Comité Directivo del mismo. Los delegados correspondientes se eligen cada año, durante el mes de agosto y la primera quincena de septiembre, para que su instalación se lleve a cabo a más tardar en la segunda quincena del segundo mes señalado.

Los delegados se reunirán a convocatoria del Comité Directivo a través del Secretario del Interior, cuando menos una vez al mes y a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes sólo tendrán derecho a voz.

En cada una de estas reuniones el Secretario General presidirá la reunión, apoyado por el Secretario de Actas, que levantará votación y toma lista de los presentes, así como la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, dándose a la tarea del levantamiento de la minuta de la reunión presente, auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión.

Cuando el Comité Directivo deje de citar a los Delegados con la periodicidad señalada en el párrafo previo, al menos la tercera parte de los delegados que

forman el mismo, podrá citar a reunión extraordinaria para atender los asuntos que se encuentran pendientes. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Directivo no se presenta a la sesión convocada conforme se indica en el párrafo previo, el Consejo General de Delegados en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas.

ARTÍCULO 61

El Consejo General de Delegados es el órgano máximo de dirección del Sindicato, después de la Asamblea General. Cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo.
- b) Formular la política general del Sindicato de acuerdo con sus principios.
- c) Orientar las labores del Comité Directivo,
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Directivo y de las Comisiones.
- g) Aprobar a propuesta del Secretario General a los integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 62

Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan los Estatutos.

CAPITULO VIII SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 63

El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 64

Integran el patrimonio de la organización sindical:

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTÍCULO 65

El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo quién deberá de informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 67

Cualquiera de los órganos o miembros del Sindicato, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Directivo y al Consejo General de Delegados:

- I) Por acuerdo mayoritario del Comité Directivo.
- II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 10 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 68

Cuando el Comité Directivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

- I) A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.
- II) Convocar al Consejo General de Delegados que:
 - a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
 - b) Si resulta que en el Consejo General de Delegados que el 75% de los miembros votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de aprobación de reformas y/o adiciones.
- III) Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTÍCULO 69

Cuando el Comité Directivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo de Delegados, si las opiniones de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

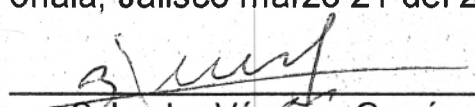
ARTÍCULO 70

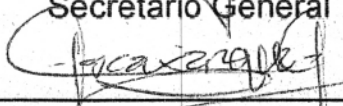
Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas a estos estatutos sólo podrán hacerse mediante el procedimiento señalado en el capítulo que antecede.

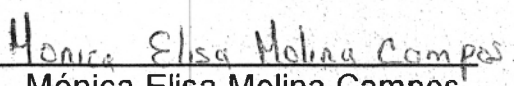
ARTÍCULO 71 En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Atentamente

Tonalá, Jalisco marzo 21 del 2017


Salvador Vázquez García
Secretario General


Oscar Vázquez López
Secretario del Interior


Mónica Elisa Molina Campos
Secretaria de Actas y Acuerdos

